EXPEDIENTE: JE/057/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis[1].

VISTO el oficio TEQROO/SGA/554/2026, de doce de noviembre, por el que la Secretaria General de Acuerdos remite el diverso CNHJ-SP-342/2026, de once de noviembre, suscrito por Alejandra Escobar Mañon, Secretaria de Ponencia IV de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y sus anexos, recibidos por correo electrónico, relacionados con el cumplimiento de la sentencia de treinta de octubre dictada en este juicio. Del acuerdo de diez de noviembre se advierte que la responsable realizó el contraste ordenado, precisó las coincidencias y diferencias y delimitó la materia de cada queja. Admitió los expedientes CNHJ-QROO-571/2026, CNHJ-QROO-572/2026, CNHJ-QROO-573/2026, CNHJ-QROO-574/2026, CNHJ-QROO-575/2026 y CNHJ-QROO-577/2026, excluyendo los hechos que identificó como previamente comprendidos en el expediente de contraste; y declaró improcedente el CNHJ-QROO-576/2026 por preclusión, al estimarlo idéntico al escrito que integró el CNHJ-QROO-443/2026, acumulado al CNHJ-QROO-434/2026. También tuvo por ofrecidas las pruebas y dio vista a Ana Patricia Peralta de la Peña. En el propio acuerdo resolvió las solicitudes cautelares, dentro del plazo normativo, y las negó por la conclusión de la etapa del procedimiento interno y la ausencia de un riesgo actual. Las constancias acreditan la notificación a las partes y publicación en estrados electrónicos el diez de noviembre, así como el informe a este Tribunal el once siguiente a las diecisiete horas con quince minutos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación al actor. A partir de la recepción de la sentencia el tres de noviembre, reconocida por la CNHJ, el plazo transcurrió los días cuatro, cinco, seis, nueve y diez, por lo que la determinación fue oportuna. Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 64 y 66 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención al criterio de la jurisprudencia 24/2001[2] de la Sala Superior, sobre la facultad de exigir el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, el suscrito Magistrado Presidente e Instructor: : - - -

- **ACUERDA** -

- -

PRIMERO. Agréguense el oficio, sus anexos y la constancia de recepción de cuenta al expediente citado al rubro, para los efectos legales que correspondan. - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dando cumplimiento material a la sentencia de treinta de octubre, en los términos precisados en el presente acuerdo, sin prejuzgar sobre la legalidad de la nueva determinación ni sobre el fondo de las quejas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -